

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1964

} N° 15.214

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 187 de 6 de agosto de 1964, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 415 de 27 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.
Contrato N° 81 de 8 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Mayer Attie en representación de Tejidos Panamá, S. A. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 187 (DE 6 DE AGOSTO DE 1964)

por medio del cual se adiciona el Decreto No. 92 de 7 de mayo de 1964, por el cual se nombró a Alfred J. Morris, Adjunto de 1a. Categoría en Washington, D.C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribanse al señor Alfred J. Morris, Adjunto de 1a. Categoría en la Embajada de Panamá en Washington, D.C., las funciones de Adjunto Obrero ante la Oficina de la Misión Especial Negociadora en dicho lugar, quien devengará dietas a razón de B/20.00 diarios a partir de la fecha de salida del país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 415.—Panamá, 27 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 107 de 23 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de

Precios, se concede una cuota de importación de veintidós (21) ejemplares bovino de pura sangre, todos procedentes del Estado de Florida, E.U.A.;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y que por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de veintidós (21) ejemplares bovino de pura sangre, los que se detallan a continuación:

Joaquín Arosemena V.

- 1 torete Charbray de 18 meses de edad.
- 5 toretes Red Poll de 18 meses de edad.
- 6 toretes Braham de 18 meses de edad.

José y Ricardo Martinelli

- 5 toretes Charbray de 18 meses de edad.

Roy Icaza

- 2 toretes Braham de 18 meses de edad.

Sebastián Méndez V.

- 1 torete Braham de 18 meses de edad.

Pablo Ardito Barletta

- 1 toro Braham de 30 meses de edad.

El embarque de estos animales debe venir consignado al Instituto Ganadero y los importadores deben presentar los certificados de salud y calidad requeridos por la ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AZAAEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día 24 de agosto de 1964 del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Mayer Attie, israelí, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-3-20280, industrial, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal, y en nombre y representación de la sociedad denominada Tejidos Panamá, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 481, Folio 15, Asiento 104.527 y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley número 25 de 7 de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

febrero de 1957, "sobre fomento de la producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, insertada en su oficio número 64-77 del 6 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confecciones en general de ropas de hombre, mujer y niños.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de cien mil balboas (B/100.000) y mantener la inversión durante el tiempo de duración de este Contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de dos (2) años, contados a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Fomentar la producción nacional de materias primas de artículos que la originan o con los cuales pueden elaborarse dichas materias;

j) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la

República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de que trata este Contrato; y

l) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales panameños, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercero: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 50. de la Ley número 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 60. de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1o. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) Importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La explotación de los productos de La Empresa, y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarias para su funcionamiento.

2o. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas oficiales a cualquiera otras medidas de protección.

3o. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación, de la entidad oficial competente.

4o. Asistencia Técnica del Estado.

Cuarto: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Exclúyese de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol;

b) En el caso del numeral 1, acápite c) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extran-

jero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la entidad oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para cumplir la deficiencia expresada.

Para fundamentar la autorización de la importación la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso del numeral 1, acápite d), se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

d) En el caso del numeral 1, acápite e), la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa amparado por esta Ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumos;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comercial o industriales y turismo, ni los impuestos contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velarán porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repeticiones perjudiciales a la economía nacional.

Sexto: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Séptimo: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a), b), y d) del artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativa a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octavo: Quedan de hecho incorporados a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros, reconocida por el Estado, por mil balboas (B/1.000.00). Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cien balboas (B/100.00).

Décimo: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 312 celebrado entre La Nación y La Empresa El Buen Vecino, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 11.620 de 24 de octubre de 1951 y que vence el 24 de octubre de 1976.

Undécimo: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por La Empresa,

Mayer Attie,
Céd. No. E-8-20280.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Playskool Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio en 3720 North Kedzie Avenue, Chicago, Illinois, U.S.A., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar juguetes, es decir, sonajeras, boyas de baño, pelotas macizas, pelotas, tableros con agujeros, pilas de bloques, pirámides, carretillas de empujar, sonajeras de empujar, juguetes de martillar, trenes sobre el piso, juguetes de halar, pelotas de halar, trenes de carga, carretillas de bloques, buzones postales, bloques, muñequitas de halar, carretillas de halar, placas de rompecabezas, bancos de martillar, camiones, camas, relojes, mosaicos de madera, mesas para niños, con cajas de agujeros y juegos de martillo y clavos montados integralmente en ella y bancos y banquillos auxiliares, sillas de montar para niños, cajas y juegos con agujeros, juegos de martillo y clavos, en la clase 22; juguetes, juguetes y artículos deportivos.

La marca consiste en la palabra

PLAYSKOOL

Se aplica la marca en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 17 de noviembre de 1927.

Se basa en el Registro No. 513.311 de agosto 9 de 1949 de los Estados Unidos de América, el cual acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago.

Acompaño además, a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, noviembre 25 de 1963.

Rodrigo Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, comerciante, iranés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-18235, en mi carác-

ter de Presidente y representante legal de "Confecciones Royal, S. A.", sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, confiero poder especial a la firma de Abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en la Avenida 5a. Cuba No. 34-44, Edificio "Dontin", primer alto, Despacho No. 2, para que en nombre de Confecciones Royal, S. A., solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en el nombre "Vanzon" sobre un fondo que representa la figura geométrica de un trapecio seguida de la explicación en la parte inferior de la frase: "Superior Quality", para amparar ropas de hombre en general (camisas, pantalones, ropa interior, etc.).

Illueca y Arosemena quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Por "Confecciones Royal, S. A.",

Isaac Esses,
Céd. No. E-8-18235.

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena",

Aníbal Illueca Sibauste,
Céd. No. 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Respetuosamente nosotros "Illueca y Arosemena", Abogados en ejercicio con oficinas en Ave. 5a. Cuba 34-44, Edificio Dontin, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Confecciones Royal, S. A." venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre Vanzon sobre un fondo que representa la figura geométrica de un trapecio seguida de la explicación en la parte inferior de la frase: "Superior Quality", para amparar ropas de hombre en general (camisas, pantalones, ropa interior, etc.).



Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto;
- b) Declaración jurada;
- c) 8 etiquetas de la marca;
- d) Un Clisé;
- e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Por "Illueca y Arosemena",

Aníbal Illueca Sibauste,
Céd. No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Fort Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REXONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones para su exportación (de la Clase IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Toda vez que dicha marca, originalmente registrada a favor de Rexona Proprietary Limited, bajo el No. 3894 del 18 de junio de 1953 caducó el 18 de junio de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Rexona Proprietary Limited ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Unilever Limited.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 656,183 del 4 de febrero de 1957, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1954; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración de Rexona Proprietary Limited en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre esta marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 15 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CHOCAVENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados de todas clases, aceite de olivas y otros aceites comestibles, mantecas de origen animal o vegetal; malta, frutas secas y en conserva; harinas y féculas, café, sagú, chocolate ya sea en polvo o en distinta preparación; conservas de carnes; frutas, legumbres, especias, condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería; productos de lechería, cuajos; carnes, pescados, mariscos, aves y animales de caza en estado fresco o en conserva, huevos, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, sustancias alimenticias para animales, y especialmente una mezcla para preparar bebidas a base de avena (de la clase 22 del Decreto 1707 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1958 y desde el 15 de febrero de 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 1.738 del 22 de mayo de 1958, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario asistente.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Simón Chung González, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, propietario de la "Agencia Frapa", ubicada en la Ave-

nida Perú No. 71, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 8-101-663, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Amplex".

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Simón Chung González,
Cédula Nº 8-101-663.

Acepto:

Rodrigo Molina A.,
Cédula Nº 8-35-586.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder especial que antecede, a nombre y en representación del señor Simón Chung González, propietario de la "Agencia Frapa", muy respetuosamente solicito el registro de la marca consistente en la palabra

AMPLEX

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar toda clase de preparados vitamínicos, productos farmacéuticos, en tabletas y en forma líquida, preparaciones farmacéuticas, y la ha venido usando mi representado en el comercio nacional desde el año de 1963.

Acmpañó a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario, y e) Declaración jurada.

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Rodrigo Molina A.,
Cédula Nº 8-35-586.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Gait, S. A.", según consta en Escritura Pública Nº 3476 de 4 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 16 de septiembre de 1964, a Folio 293, Asiento 107,468 del Tomo 498, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

L. 6745
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

SubDirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 569 asiento 37,684 del tomo 142 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Constructora del Pacífico, S. A.

Que al folio 133 bajo asiento 109,785 del tomo 501 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura Nº 3419 de septiembre 1º de 1964, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito por medio de la cual se protocoliza copia del Acta de Disolución de "Constructora del Pacífico, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta de la mañana del día diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 6781
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día 14 de los corrientes, dictada en el juicio Especial propuesto por "Elga, S. A.", contra Jerome Boyce, se ha señalado el día siete (7) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados en este negocio.

"Un (1) Enfriador "Ideal", modelo FC4S...B/200.00
"Una (1) Caja de música, usada, marca "AMI"
modelo JAJ-200 475.00
TOTAL B/675.00

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos setenta y cinco balboas (B/675.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7186
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suserito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes catorce (14) de octubre venidero, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta, de la finca denominada "El Mular", ubicada en el distrito de Soná, de 41 hectáreas con 3,100 metros cuadrados, que en el Registro Público, Sección de Veraguas, aparece como finca número 7320, al folio 178, del tomo 835, de propiedad de Víctor Abrego y otros.

Este terreno está cercado y cultivado con pasto artificial en parte.

La base de la licitación será la suma de mil cuatrocientos setenta balboas (B/1,470.00) asignada por los peritos como avalúo de esa finca, y las ofertas o propuestas que se hagan deberán cubrir por lo menos ese

avalúo, previa consignación en la Secretaría del 5% del mismo.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia del remate se llevará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

El Secretario del Juzgado en funciones

de Alguacil Ejecutor,

L. 8536

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío Carles Jr., de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 22 de enero de 1963, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, dividido en dos (2) lotes, cuya superficie y linderos se describen más adelante. El terreno en mención está ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y se detalla de la manera siguiente:

Lote Número 1: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, carretera Penonomé-Tambo y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de doce hectáreas con mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (12 Hect. 1,836 m²) y lote número dos (2): Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y oeste, carretera Penonomé-Tambo, con una superficie de seis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (6 Hect. 4,800 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en éste Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

CARLOS A. ALZAMORA.

Antonio Rodríguez.

L. 6660

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público

HACE SABER:

Que el señor Rubén D. Carles Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, profesor de la Universidad Nacional, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 28-32341, mediante poder conferido al Lic. Orlando Tejera Q., abogado en ejercicio con Oficina profesional en la ciudad de Penonomé, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de propiedad, en compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar de La Sonadera, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarquí; Sur, camino Penonomé-Churruquita; Este, Arcadio Aguilera O., y Oeste, Pedro Gordón Jr., con una superficie de dos mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (2278 m². 75 dm²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en éste Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un

diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las doce meridiano.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 6661

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé en funciones de Administrador de Tierras Baldías,

HACE SABER:

Que el señor Luis de León, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal 2-AV-103-733, mediante poder conferido al Lic. Marcelino Jaén, el día 28 de agosto de 1956, solicita a esta Gobernación, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Cerro Morado, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Micaela P. viuda de Méndez; Sur, tierras nacionales libres; Este, antiguo camino real y Oeste, terrenos libres, con una extensión superficial de veinte hectáreas con tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hect. 3,584 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en éste Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde.

El Gobernador de la Provincia, en Coclé, en funciones de Administrador de Tierras Baldías,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 81376

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Pérez, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, natural y vecino de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, cedula N° 6-4-3049, ha solicitado por memorial fechado el 17 de enero de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a título de compra y de manera definitiva dos globos de terrenos denominados "El Gallote" y "El Pílon", ambos ubicados en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, con una capacidad y linderos el primero así: Área de cuarenta y ocho hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (48 Hect. con 1,300 m²), linderos: Norte: Toribio Valdés y Roberto García; Sur: Anselmo García y quebrada El Gallote, y Bartolo Moreno del otro lado; Este: camino del Salitre; y Oeste: camino de Las Paredes y Anselmo García. El segundo, así: Área total cuatro hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (4 Hect. con 6,400 m²) y con linderos generales así: Norte: camino de Los Cerritos a Las Huertas; Sur: Concepción Jiménez; Este: quebrada El Potrero; y Oeste: Roberto García. Este terreno está dividido en dos lotes, el "A" y el "B". El lote "A" tiene los linderos siguientes: Norte: camino de Los Cerritos a Las Huertas; Sur: Concepción Jiménez; Este: camino El Salitre; y Oeste: Roberto García. Área de este lote, tres hectáreas con dos mil setecientos veinte metros cuadrados (3 Hect. 2,720 m²). El lote "B" está alindado así: Norte: Vivienda de María de la Cruz Mudarra y camino de Las Huertas; Sur: Quebrada El Potrero; Este: Quebrada El Potrero; y Oeste: camino de El Salitre y vivienda de María de la

Cruz Mudarra. Area de este lote, una hectárea con tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados (1 Hect. con 3.680 m²).

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 17 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

Angel Santos Díaz E.

L. 82476

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público

HACE SABER:

Que el señor Remigio Almanza, varón, mayor de edad, panameño, casado el 3 de octubre de 1945, agricultor, natural y vecino de Cerro Largo, Distrito de Ocú, cedula N° 6-51-1219 en memorial de fecha 11 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Piracho" ubicado en el Distrito de Ocú de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (43 Hect. 4250 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Fermína viuda de Almanza y terreno libre; Sur, terreno libre; Este, terreno libre y Río El Maquencial y Oeste, terreno de Modesto Valdés.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocú por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré 12 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosque de Herrera,

Alfonso Castellano Ortiz.

L. 82475

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público

HACE SABER:

Que Raimundo Sierra Montenegro, varón, mayor de edad, soltero, operador de máquinas pesadas, panameño, natural de Aguadulce y vecino de Chitré, cedula número 2-91-316 en memorial de fecha 27 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita el título de propiedad por compra a la nación del globo de terreno denominado "Los Robles" ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera de una capacidad superficial de doce hectáreas con seis mil doscientos ochenta metros cuadrados (12 Hect. 6280 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Aurelino Ramos, Regino de León, Juan E. Díaz y Carlos Velázquez; Sur, camino del Rincón al Rodeo y camino de Managrillo; Este, camino de Managrillo; Oeste, camino de El Rincón a El Rodeo y camino de El Tamo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Des-

pacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital como lo estipula la Ley.

Chitré, 8 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

L. 82480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Emilio Herrera, varón, mayor de edad, casado, jubilado, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 7-AV-22-504, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Asomadero", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de seis (6) hectáreas con seis mil setecientos setenta y seis (6770) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Herrera Sur, terreno de Bernardino González; Este, terreno de Carolina Donovan; y Oeste, camino de Pedasi al Limón.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

E. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 84822

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lucas de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 6-AV-72-142, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Bañuena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (36 Hect. 5000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pacífico de León y Quebrada Fresca, hasta llegar al camino de Las Animas a Nuestro Amor;

Sur, Feliciano Pimentel, Quebrada Las Animas y Feliciano Pimentel;

Este, camino de Las Animas a Nuestro Amor; y Oeste, carretera de Atalaya a Panayá.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República, y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Inspector de Tierras, Srta. Al-Hoc.

J. A. Sanguin.

L. 96864

(Única publicación)